CONTRATO N° CN-JUR-347/21

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. MOISÉS QUINTERO TOSCUENTO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRD", Y POR LA OTRA, "MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL PRD", POR CONDUCTO DE SU APODERADO:

- I.1 Que su poderdante es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que su Apoderado tiene facultades para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según consta en la Escritura Pública Número de fecha 15 junio 2021, otorgada ante la Fe del Dr. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público Número 128 de la Ciudad de México.
- 1.3 Que de acuerdo a sus necesidades, requiere contar con los servicios de una empresa que tenga por objeto el de proporcionar todo tipo de servicios relacionados con la edición y venta de periódicos y revistas, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de los servicios de "EL PRESTADOR".
- I.4 Que el presente contrato se celebra en cumplimiento a lo ordenado por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- I.5 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

II. DECLARA "EL PRESTADOR", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- II.1 Que su representado es una sociedad mercantil originalmente constituida bajo la denominación DIARIO MILENIO, S.A. DE C.V., como lo acredita con la Escritura Pública número de fecha catorce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la fe del Lic. Jesús Salazar Venegas, Notario Público número 63 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.
- II.2 Que según consta en instrumento público número de fecha seis de abril del año dos mil, otorgado por el Lic. Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público número 103 del Distrito Federal, se hicieron reformas a la sociedad, entre otras, el

Revisó: MAFD

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de Escritura Pública. Del representante legal: Nombre, rubrica y firma. De la persona moral: Escritura Pública, Instrumento Público, Folio Mercantil y domicilio".

CONTRATO N° CN-JUR-347/21

cambio de denominación por la que actualmente ostenta; con Registro Federal de Contribuyentes **MDI991214A74**. Debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, ahora Ciudad de México bajo el folio mercantil número de fecha 23 de febrero de 2000.

- II.3 Que el C. en su carácter de Representante Legal de la Sociedad, cuenta con poder amplio para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita con la Escritura Pública número de fecha veintiocho de marzo del año dos mil once, otorgada ante la fe del Lic. José Eugenio Castañeda Escobedo, Notario Público número 211 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México. El C. bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.
- II.4 Que tiene capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato, toda vez que reúne las condiciones técnicas, económicas y demás necesarias que requiere "EL PRD" para la presente contratación.
- II.5 Que conoce las características técnicas del servicio objeto del presente contrato y que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionar dicho servicio de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL PRD", toda vez que cuenta con todos los equipos y materiales necesarios, así como con el personal que tiene experiencia y capacidad requeridas para proporcionar el servicio objeto de este contrato.
- II.6 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.7 Que acredita su Inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Refrendo número RNP: 201502051092716.
- II.8 Que para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar a "EL PRD" servicio de publicación de la convocatoria con motivo del "XVIII Congreso Nacional Ordinario del Partido de la Revolución Democrática", a publicarse el día 27 de noviembre de 2021, desplegado a media página 5x4 de página Milenio Diario Nacional, medida (24.6 de base x 16.6 de altura).

SEGUNDA.- PRECIO. El monto de la operación objeto del presente contrato es por la cantidad de \$72,843.68 (Setenta y dos mil ochocientos cuarenta y tres pesos 68/100 M.N) más el 16% de impuesto al valor agregado por \$11,654.98 (Once mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 98/100 M.N.); importe neto a pagar de \$84,498.66 (OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 66/100 M.N.).

TERCERA.- FORMA y FECHA DE PAGO. "EL PRD" se obliga a pagar el precio de los servicios contratados en una sola exhibición el día 07 de diciembre de 2021.

Revisó: MAFD 2

CONTRATO N° CN-JUR-347/21

Ambas partes convienen en que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica, previa presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, mismo que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales.

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato es del 26 de noviembre al 20 de diciembre de 2021.

QUINTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. "EL PRESTADOR", para el caso de incumplimiento de los servicios contratados, le será exigible la responsabilidad civil en los términos establecidos en el Código Civil vigente en la Ciudad de México.

SEXTA.- RESCISIÓN. "LAS PARTES" podrán rescindir el presente contrato en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en los términos y condiciones de este contrato.

Las partes convienen expresamente que para la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, bastará que así lo comunique por escrito a "EL PROVEEDOR", expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMA.- PENA CONVENCIONAL. a "EL PRESTADOR", estará obligado a pagar a "EL PRD" como pena convencional por el incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato, el 30% del monto de los servicios.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "EL PRESTADOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en el desarrollo y ejecución de los servicios pactados en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a "EL PRD" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus empleados o trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

NOVENA.- OBLIGACIONES DEL PRESTADOR. "EL PRESTADOR" se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato, de conformidad con las características descritas en la Cláusula Primera.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenio modificatorio.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "LA PROFESIONISTA" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, negligencia o impericia técnica de "EL PRESTADOR", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

3

Revisó: MAFD

CONTRATO N° CN-JUR-347/21

DÉCIMA TERCERA.- EROGACIONES POR PARTE DE "EL PRESTADOR". Todas las erogaciones que haga "**EL PRESTADOR"** por pago a su personal, adquisición de insumos, implementos y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "**EL PRD**".

DÉCIMA CUARTA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PRESTADOR" se obliga a responder ante "**EL PRD**", por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del servicio objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

POR "EL PRD"

C. MOISÉS QUINTERO TOSCUENTO APODERADO LEGAL POR "EL PRESTADOR"

Ç.,

MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V

POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

C. MÓNICA PAMELA VÁZQUEZ DE LA VEGA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN



Ciudad de México, a 26 de noviembre 2021.

Estimada Lic. Mónica Vázquez:

Por medio de la presente, me permito hacerte llegar las tarifas y medidas de Milenio Diario y le ofrecemos una tarifa especial para usted.

Media Página 5x4 de Página Milenio Diario Nacional (24.6 DE BASE X 16.6 DE ALTURA)
COSTO NORMAL \$161,900.00 Más IVA.
COSTO ESPECIAL \$72,843.68 más IVA
IVA \$11,654.98

COSTO TOTAL IVA INCLUIDO \$84,498.66

Sin más por el momento, agradezco de antemano su atención y quedo atenta a sus comentarios, excelente tarde.

